

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número sue.to 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

No permitiendo el mal estado de su salud que D. Lorenzo Arrazola Ministro de Gracia y Justicia, continúe encargado del despacho del Ministerio de Estado, Vengo en disponer que cese en el desempeño interino de este último cargo; quedando muy satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 3 de mayo de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en disponer que durante la enfermedad de D. Antonio Benavides se encargue del despacho del Ministerio de Estado D. Luis Gonzalez Brabo, Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á 3 de mayo de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

Habiendo llegado á esta córte D. Antonio Benavides, Ministro de Estado, Vengo en disponer que D. Luis Gonzalez Brabo, Ministro de la Gobernacion, cese en el desempeño interino de aquel cargo.

Dado en Palacio á 4 de mayo de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Habiendo llegado á esta córte D. Antonio Benavides, Ministro de Estado, Vengo en disponer que se encargue del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á 4 de mayo de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabet II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ministerio de Fomento un suplemento de crédito de 40 millones de reales con aplicacion al capítulo 14 del presupuesto extraordinario vigente, *Material de carretas de primer orden*, cuya cantidad fué trasferida á este servicio del de navegacion marítima por la ley de 25 de junio último.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 26 de abril de 1865.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Manuel Orovio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una instancia presentada por el colegio del arte mayor de la seda de la ciudad de Valencia en solicitud de que se declare libre de derecho la importacion de dicha materia en rama, por la carencia absoluta de cosecha en el país, que tiene ya reducida notablemente la fabricacion de tejidos.

En su vista, y considerando que segun consta de los diferentes informes pedidos se han malogrado casi por completo las cosechas de la seda, trayendo la escasez y carestia de esta primera materia para entretener tan importante industria, esponiéndose á quedar parados gran número de telares; considerando que la rebaja del derecho no afecta á los intereses de los agricultores dedicados á la cria del gusano, puesto que una causa ignorada destruye todos sus esfuerzos; considerando que la franquicia pedida es contraria á la base 6.ª de la ley de 17 de julio de 1849, que prohíbe terminantemente toda exencion de derechos; considerando que dentro de la legislacion vigente hay medio para atender en cierto

modo la justicia de la reclamacion, reduciendo el fijado en el Arancel á 1 por 100, mínimum del tipo establecido en la base 1.ª de la referida ley de 1849 para las primeras materias que no se producen abundantemente en España y sirven para el trabajo de la industria nacional, en cuyo caso se encuentra en la actualidad el artículo de que se trata; S. M. de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general y la Junta consultiva de Aranceles, ha tenido á bien mandar que la seda cruda ó hilada sin torcer que se importe del extranjero hasta 30 de junio proximo venidero, adeude 3 rs. cada kilogramo en bandera nacional, y 3 rs. y 60 cénts. en la extranjera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines cosiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de abril de 1865.—Castro.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Comercio.—Número 372.

Por anuncio publicado en los periódicos oficiales de 14 de febrero próximo pasado, se llamó á los directores ó representantes de las sociedades anónimas ó irregulares establecidas en esta provincia, bajo el carácter de mercantiles con diversos objetos propios de las que se hallan sujetas á una legislacion especial y de las de seguros á prima fija, para que en el término de quince dias remitiesen á esta dependencia una copia autorizada de la escritura de establecimiento y de las adicionales que hayan podido otorgar, dos ejemplares impresos de los estatutos y reglamento por que se rijan y una copia autorizada del balance, inventario ó estado de situacion, última-mente formado en cada una de ellas, con expresion de si han sido aprobados por la Junta general de asociados ó imponentes y remision en este caso de otra copia, tambien autorizada, del acta de la misma.

A pesar de haber trascurrido tanto tiempo, son pocos los representantes de las sociedades que se hallan en los casos señalados, que han cumplido lo prevenido en aquel anuncio. En su virtud se hace este segundo Hamamiento, en la inteligencia de que trascurrido el plazo de quince dias desde su insercion se procederá, sin nueva próroga, á lo que ha-

ya lugar contra los que no cumplan lo prevenido.

Madrid 9 de mayo de 1865.

El Gobernador

Martin Belda.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 1776.

En el sorteo celebrado el dia 8 del mes actual, en la Direccion general de Loterías para adjudicar el premio de 2500 reales, concedido en cada acto á los huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con el mismo doña Gregoria Dominguez, hija de don Narciso, miliciano nacional de Navaherrosa, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico para la general inteligencia, y á fin de que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 30 de mayo de 1865.

El Gobernador

Martin Belda.

COMISION PERMANENTE DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. señor vicepresidente de la Junta general de estadística con fecha 27 de abril último, me dice lo que sigue:

«Excmo. señor: Al margen de este escrito designo á V. E. los nombres de los Oficiales facultativos del ejército encargados de ejecutar durante el año actual en la provincia de su digno mando los trabajos geodésicos para el levantamiento del mapa de España, cuya direccion está encomendada á la Junta general de estadística. La misma espera de la Ilustracion y celo de V. E., no solo el apoyo que previenen las Reales órdenes de 14 de mayo de 1857, 7 de junio de 1861 y 15 de febrero de 1862, espeditas por Gobernacion, sino tambien el sincero interés que reclaman trabajos de tan especial importancia, de utilidad tan general y á los que se hallan asociados el crédito del nombre español.

Y lo pongo en conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, añadiendo que la persona citada es el Coronel Teniente Coronel de E. M. señor don Rafael Assin, para que no le impidan en el ejercicio de las funciones de su encargo, y le faciliten cuantos auxilios les reclamare para la mejor ejecucion de los trabajos geodésicos que va á practicar; en lo cual prestarán un señalado servicio.

Madrid 1.º de mayo de 1865.—El Gobernador Presidente, Martin Belda.—El Secretario de la comision, Manuel Montoro.—Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.—(249.—N. 3.º)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribuciones. — Repartimiento. — Circular.

La Direccion general de Contribuciones ha comunicado a esta Administracion con fecha 6 del mes actual, la resolucion siguiente:

A fin de que desaparezcan las dudas que han ocurrido con motivo de haberse dispuesto que las fracciones del escudo se repartieran por céntimos en los reparos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y por milésimas en las matriculas de la industria y comercio, y mientras el Gobierno de S. M. a quien se ha consultado, fija cuál es la fraccion que definitivamente debe adoptarse, puesto que la ley de 20 de junio del año próximo pasado no lo determina de una manera explicita, esta Direccion ha acordado que, tanto en los reparos como en las matriculas, se consignen por milésimas las fracciones del escudo.

En su consecuencia, si esta Administracion hubiera publicado ya el repartido del impuesto territorial, comunicará inmediatamente esta resolucion en el Boletín Oficial de esa provincia, para que los pueblos puedan tener presente que ha de adoptarse el sistema de milésimas de escudo para las cantidades que hayan de fijarse a los contribuyentes, lo mismo por el cupo que por los recargos; y si V. S. no hubiese efectuado la publicacion de aquel documento, cuidará tambien de que las fracciones que tenga que comprender en él la oficina de su cargo sea precisamente por milésimas.

Cuya disposicion se hace notoria a los Ayuntamientos de la provincia, y como por ella se varia el sistema establecido anteriormente por la Administracion, y en parte los modelos tambien publicados en el Boletín Oficial del dia 28 de abril último, número 100, he acordado dirigir las prevenciones siguientes:

1.ª Las casillas en que se demuestre la imposicion de cuotas y recargos por escudos y céntimos de estos, se alterarán poniendo escudos y milésimas, a cuya operacion ha de sujetarse el estado del número de contribuyentes, modelo número 1.º y el modelo número 2, ó sea la lista ó factura nominal que justifican los recibos de talon.

2.ª Hecha como debe estar la impresion de los recibos, en los cuales por lo respectivo a la contribucion territorial se han figurado escudos y céntimos de estos, se cuidará por los Ayuntamientos hacer constar debajo de la designacion de céntimos, las milésimas correspondientes a cada contribuyente, así como en igual forma en la demostracion del primer recibo el tanto por ciento de cada concepto de reparticion.

En lo demas quedan subsistentes las prevenciones y modelos circulados, y por lo mismo espera la Administracion se produzca este servicio con la exactitud que su importancia requiere.

Madrid 8 de mayo de 1865. — Eduardo Gonzalez Crespo.

El Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, previo dictamen del señor promotor fiscal de Hacienda pública de la misma, se ha servido aprobar la fianza prestada por D. Mariano Martín Esperanza, para responder a las resultas del cargo de liquidador-recaudador del impuesto hipotecario en el partido judicial de Alcalá de Henares, para que fué nombrado por la superioridad el 25 de noviembre del año próximo pasado, y debiendo comenzar a ejercer aquel cargo el 12 del actual, se anuncia al público para su conocimiento, y a fin de que se sirva disponer la presentacion á di-

cho funcionario de todos los documentos que los sujetos al impuesto hipotecario, dentro de los términos que para estos casos señala el Real decreto de 26 de noviembre de 1852.

Madrid 10 de mayo de 1865. — Eduardo Gonzalez Crespo.

SESTA SECCION

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

De doce a una del domingo 11 de junio próximo, se verificará la triple subasta para el arrendamiento por tiempo de tres años, contados desde 29 de setiembre venidero, de la presa de Melgar y Pulgar, término de Carmona, procedente del Ilmo. cabildo catedral de esta ciudad de Sevilla, número 1681 de órden, en el tipo de 22.700 rs. anuales, debiendo por separado volverse al colono saliente el importe del linahon consignado á su cuota y demas mejoras que agredite.

El acto se celebrará en Madrid, Sevilla y Carmona, en los dos primeros puntos ante los señores Gobernadores civiles de las provincias; Administradores principales del ramo, Oficiales primeros intervinientes y correspondientes Escribanos, y en el tercero, ante el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Administrador subalterno del ramo, Regidor, Síndico y Escribano.

La licitacion será oral, pero los que hagan proposicion, tendrán que garantizarla con la entrega del 10 por 100 del tipo, cuya cantidad les será devuelta á aquellos á cuyo favor no quede el remate en el acto, y el rematante cuando otorgue la oportuna escritura.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto de la subasta y en las respectivas Administraciones desde que se publique el presente anuncio.

Sevilla 5 de mayo de 1865. — Antonio Mallén y Castro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita llama y emplazo por término de treinta dias á los que se crean con derecho á dos censos que despues se reseñarán, los cuales se hallan impuestos sobre una casa sita en esta corte y su calle de Embajadores, número 8 antiguo, 14 moderno, manzana 72, propia de don Blas Rufino Rubio y Lopez, de esta vecindad, que habita en la misma casa, de estado casado, propietario, la cual se halla en el tercer cuartel, y tiene 7457 pies y 3/4 de otros cuadrados: linda por la derecha entrando en ella, con los números 7 antiguo y 12 moderno, de don Vicente Rivas, por la izquierda con la número 9 antiguo y 16 moderno de doña Gregoria Ugarte, y por la espalda con la casa que tiene su fachada principal á la plazuela del Rastro, perteneciente á la V. O. T., números 31 antiguo y 9 moderno, habiendola adquirido de su anterior dueño don Antonio Gonzalez Sanz, por escritura otorgada á su favor ante el Notario de este colegio don Vicente Reyter, en 30 de agosto del año pasado de 1864, y cuyos censos son los siguientes:

Uno al redimir y quitar de 13,166 reales, 17 maravedises de principal, 329 rs. 8 maravedises de renta anual, impuesto por doña Beatriz Ignacia de Guardola Zayas y Bazan, condesa de Campo Real, en favor de la capellanía y

memorias que fundó Juan de Arenas Navarro, por escritura otorgada en esta corte, á 6 de abril de 1864, ante el Escribano don Diego Trigueros, y

Otro censo de 6000 rs. de capital con réditos al 3 por 100 á favor de los mayorazgos de los Mengares y Bracamonte, cuya imposicion no resulta, pero que sin embargo se hace mérito en los registros.

Bajo apercibimiento que trascurrido que sea aquel término sin que se haya presentado nadie á usar de su derecho, se proveerá lo que correspondiere, para no dar lugar al perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de mayo de 1865. — Gerónimo Montesinos. — 1286

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á la venta en pública subasta el terreno y casa en el edificadillo en las afueras de la puerta de Atocha, calle del Sur num. 12, que comprende con inclusion del grueso de sus muros 4816,54 centimos de metro cuadrado, equivalentes á 62.037 pies cuadrados, tasado todo en la cantidad de 954,642 reales; para cuyo remate se ha señalado el dia 5 de junio próximo y hora de la una en punto, en la sala de audiéncia de dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo.

Y se anuncia llamando licitadores, Madrid 10 de mayo de 1865. — El Escribano Luis Eschbar. — 1290

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Francisco María Contreras, Juez de paz primer suplente del distrito de la Universidad de esta corte, se sacan á pública subasta diferentes muebles y efectos, los cuales se hallan de manifiesto en la calle del Molino de Viento núm. 29, cuarto bajo, tasados en 323 reales, señalándose para su remate el dia 19 del corriente mes y hora de las tres de su tarde, en la Secretaría del Juzgado sito en la calle de la Lechuga, núm. 5, cuarto principal de la izquierda.

Madrid 9 de mayo de 1865. — El Secretario, Juan Guerrero. — 1289

Juzgado de primera instancia del distrito del Palacio.

Don Ricardo Chacon, magistrado de Audiéncia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Palacio de esta corte.

Por el presente primer edicto, y con goceito y emplazo á Matias Iglesias Cuyas, soldado licenciado del regimiento infanteria de Nápoles, para que dentro de nueve dias se presente en la cárcel de esta villa, á guardar prision, á las resultas del procedimiento que contra el mismo y otros se sigue ante la escelsísima Audiéncia Pretorial de la Habana, por un alijo de negros bozales, en las castas de San Juan de las platas de la Isla de Cuba, apercibido que de no comparecer se seguirá la causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. — (257—N. 3.º)

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Quiñin Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita llama y emplazo por primera vez y término de nueve dias á don Segundo Gonzalez Capataz que fué del presidio del Canal de Isabel II, para que dentro de dicho plazo

se presente en las cárceles de este partido, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por golpes y malos tratamientos al ayudante don José Café, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 22 de mayo de 1865. — Quintin Azaña. — Por su mandado, Félix Sanz y Parra. — (245.—N. 3.º)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Fuente el Saz.

No habiendo habido licitador alguno al remate que se ha celebrado en esta dia para arrendar el arbitrio de la pesca del rio Jarama, el Ayuntamiento ha acordado que el domingo 14 se verifique el primer remate por las dos terceras partes del tipo señalado para el de hoy, ó sean 761 rs. 86 cént.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores. Fuente el Saz 7 de mayo de 1865. El Alcalde, Francisco Pascual.

Alcaldia constitucional de Chozas de la Sierra.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de los artículos de consumo de esta poblacion para el año económico de 1865 á 1866 con la esclusiva en las ventas al por menor, que estaba anunciado para este dia, el Ayuntamiento ha acordado señalar nuevamente para su primer remate el 14 del corriente, y para el segundo el 21 del mismo, en la casa consistorial, á las doce de sus mananas, previa rectificacion de los precios.

Chozas de la Sierra 7 de mayo de 1865. — El Alcalde, Julian Burguero.

Alcaldia constitucional de Grinon.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de la villa de Grinon, para su bastar los artículos sujetos á la contribucion de consumos con la venta esclusiva al por menor para el año económico de 1865 á 1866, ha acordado tener efecto sus remates los domingos 14 y 21 del corriente mes de mayo á las once de sus mananas, en la sala consistorial, donde estarán de manifiesto las condiciones señaladas para inteligencia de los licitadores.

Grinon 1.º de mayo de 1865. — El Alcalde, Sebastian Vivan.

Alcaldia constitucional de Pozuelo del Rey.

Verificado en esta dia el tercer remate de los artículos de consumo vino y aguardiente, para su arriendo con la esclusiva por todo el año económico de 1865 á 1866, tendo como segundo por no haber habido licitadores para dichos artículos en los anteriores, se ha cubierto la cuota del de vino, habiéndose señalado su último remate para el dia 14 del corriente, de diez á doce de su mañana en estas casas consistoriales, en el que solo serán admitidas pujas en baja del precio de venta ó proposiciones benéficas á los consumidores.

Y como quiera que no se haya hecho postura al de aguardiente, se ha acordado dejar abierta la subasta de este para los que gusten interesarse en él. Pozuelo del Rey 7 de mayo de 1865. — El Teniente Alcalde, Francisco Sanz.

Alcaldia constitucional de Valdeolmos.

Con la competente autorizacion se su bastan en esta villa los artículos de consumo de la misma, con la venta esclusiva al por menor por todo el año próximo económico que da principio en 1.º de julio inmediato y termina en 30 de junio de 1866, habiéndose señalado para sus dos

remates los dias 21 y 28 del presente mes de mayo, a las once de sus respectivas mananas, en esta sala capitular y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

Valdeolmos 7 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Justo Fraguas.

Alcaldia constitucional de Paracuellos de Jarama. Se halla formado y de manifiesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento, por termino de seis dias, el apendice de la riqueza inmueble de esta villa ultimamente rectificado y que ha de servir de base para la derrama de la contribucion sobre la misma en el año economico de 1865 a 1866.

En su consecuencia los interesados en el comprendidos, pueden enterarse y reclamar de agravios si los contuviere dentro del precitado termino, con apercibimiento de que trascurrido serán desatendidas las reclamaciones que se intenten.

Paracuellos 9 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, José García Herranz.

Alcaldia constitucional de Navalcarnero. Siendo la época de formar el presupuesto de socorro de presos pobres, y demás gastos de la cárcel de este partido para el próximo año economico, los señores Alcaldes de los pueblos que constituyen el partido, se servirán presentarse ó persona competentemente autorizada en la sala de sesiones de esta casa consistorial, a las diez del día 23 del corriente, debiendo venir habilitados para satisfacer el completo del dividendo vigente; en la inteligencia que la falta de asistencia ó solvencia, se elevará al superior conocimiento del Excmo. señor Gobernador civil.

Navalcarnero 9 de mayo de 1865.—Doroteo Medrano.

Alcaldia constitucional de Santa María de la Alameda. Por cumplimiento del contrato se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, que se compone de siete anejos distantes de su matriz, todos tres cuartos de legua, consistiendo su vecindario en 210 y percibiendo por asistir a unas veinte familias pobres que hay ahora, 2000 rs. pagados por trimestres de sus fondos municipales, casa y demás garantías que los demás vecinos, pudiendo recibir de estos por ajustes parciales, que se le darán cobrados por ellos otros 10 u 11,000 reales, informándose respecto a los pagos y topografía del país del médico cesante, don Quirín Valverde, en el Escorial calle de Peguerinos, número 23, distante de esta dos leguas, igual que a la estación de Robledo, en el ferro-carril del Norte, desde cuyo punto a la corte hay diez.

Su provision por este Ayuntamiento será el 11 de junio próximo, advirtiéndose a los que soliciten la plaza que se darán como no recibidas sus instancias, si no vienen acompañadas de las relaciones de méritos contraídas durante su carrera, pues por no haberlo realizado cuando se anunció por primera vez en 26 de enero último, no ha podido proveerse, admitiéndose las solicitudes y demás documentos referidos hasta el 4 del indicado junio, siendo dirigidas al Presidente de este municipio.

Santa María de la Alameda 6 de mayo de 1865.—Ambrosio Gomez.

Alcaldia constitucional de Ciempozuelos. Autorizada por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia la creación de dos plazas de guardas municipales, para la custodia de este termino jurisdiccional, con el haber anual de 2255 reales, cobrados mensualmente en la de-

positaria de estos propios se hace notorio, para que los que quieran optar a dichas plazas, dirijan sus solicitudes documentadas a mi autoridad, en el termino de quince dias que empezarán a contarse desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial.

Ciempozuelos 7 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Antonio Rodríguez.

Alcaldia constitucional de Pezuela de las Torres. Se halla vacante la plaza de inspector de carnes de esta villa, cuyo vecindario es de 198 vecinos, y que se consume por un cálculo medio una res lanar diaria, la cual no se ha provisto en veterinario alguno a pesar de haber sido anteriormente anunciada, cuya dotacion consiste en 360 rs., a la vez que se encargara de 50 a 60 pares de labor sin contar las caballerías sueltas. Se admiten solicitudes, durante todo el mes de la fecha, por conducto de la Secretaria de Ayuntamiento, cuyo nombramiento en su día se elevará a la superior aprobacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Lo que se anuncia a los efectos oportunos. Pezuela de las Torres 7 de mayo de 1865.—El Alcalde, Hilarión Paéz. Manuel Rubio y Alvarez Secretario.

Alcaldia constitucional de Villavieja. Los propietarios, colonos y ganaderos en el pueblo de Villavieja, que hayan sufrido altas ó bajas en sus propiedades, presentarán relaciones de las que sean en termino de diez dias, a fin de formar el apendice al amillaramiento, base de la contribucion de inmuebles, para el próximo año economico de 1865 a 1866.

Villavieja 6 de mayo de 1865.—Miguel Urias.

Alcaldia constitucional de Santorcaz. La plaza de inspector de carnes de la villa de Santorcaz, que consta de 170 vecinos, y con la dotacion de 360 reales anuales, se halla vacante. Lo que se avisa llamando pretendientes, y se admiten solicitudes en esta Alcaldia hasta el 30 de mayo próximo en que se hará el nombramiento.

Santorcaz 29 de mayo de 1865.—Antonio Sanchez.

Alcaldia constitucional de Aranjuez. Con la competente autorizacion y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, se subasta el arrendamiento de los derechos sobre las especies de consumo, con libertad de ventas de los ramos del vino, vinagre, aceite, jabon carnes frescas y saladas y cerveza, para el año economico que dará principio en 1.º de julio próximo y finalizará en 30 de junio de 1866.

Se celebrarán dos remates, que tendrán lugar en esta sala consistorial y ante el Ayuntamiento en los dias 21 y 28 de los actuales, a las doce de su mañana, advirtiéndose que en el segundo no se admitirá proposicion que no cubra la cantidad en que hubiere quedado en el primero con mas el aumento de un 5 por 100 segun se previene en la ley.

Aranjuez 10 de mayo de 1865.—Joaquín Moralejo.

Alcaldia constitucional de Carabana. Competentemente autorizado el Ayuntamiento constitucional de esta villa, procederá al arrendamiento de los artículos de consumos con la facultad de la venta esclusiva al por menor, por todo el año economico de 1865 a 1866.

Para que tengan efecto las subastas, se señalan los domingos 21 y 28 del actual mes de mayo, de diez a doce de sus respectivas mananas, en estas salas consistoriales, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones en el expediente de su referencia.

Se anuncia al publico llamando licitadores. Carabana 8 de abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Celedonio Morata.

Alcaldia constitucional de Algete. El domingo 14 de los corrientes, se celebrará el segundo remate del ramo de vino, que ha quedado en el primero en la cantidad de 6140 rs., al que se admitirán pujas a la llana, hasta cubrir el tipo del encabezamiento, a las que seguirán en su caso las mejoras provenidas por instruccion.

Algete 7 de mayo de 1865.—Ildefonso Ortiz.

Alcaldia constitucional de Ciempozuelos. El apendice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa, se halla concluido y espuesto al publico por termino de ocho dias, en la secretaria de este Ayuntamiento, cuyo plazo empezará a contarse desde la insercion del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, y dentro del cual, los contribuyentes comprendidos en el pueden producir sus reclamaciones, pues pasado este, no serán atendidas.

Ciempozuelos 10 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Antonio Rodríguez.

Alcaldia constitucional de Mostoles. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate para el arriendo de la casa matadero de esta villa, por todo el año próximo economico anunciado para el día 7 del corriente mes, se ha señalado para el segundo, que será considerado como primero, en el cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de 1020 rs. en que se halla presupuestada, el domingo 21 del mismo, a las once de su mañana, en la casa Ayuntamiento.

Mostoles 10 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Cándido Hernandez.

Alcaldia constitucional de Rivas de Jarama. Se halla concluido y espuesto al publico por termino de ocho dias, en la secretaria de este Ayuntamiento, el apendice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa en el año economico de 1865 y 66. Dentro de dicho plazo podrán enterarse de él los contribuyentes y reclamar de agravio si lo creyeren inferido.

Rivas de Jarama 8 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Fausto Serano.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y not de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy:

- 10.987 arrobas de trigo.
2309 idem de harina.
4215 idem de carbon.
115 vacas, que componen 52.889 libras de peso.
381 carneros, que hacen 10.568 id.
195 corderos, que hacen 5211 id.

Precios de artículos al por mayor menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 22 a 26 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 a 26 cuartos libra.
Idem de cordero, de 24 a 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 33 a 38 cuartos arroba.
Lecino añejo, de 85 a 89 rs. arroba.
Jamon de 130 a 144 rs. arroba y de 36 a 60 cuartos libra.
Aceite, de 64 a 66 rs. arroba, y de 16 a 20 cuartos libra.
Vino, de 38 a 44 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 14 a 13 cuartos.
Garbanzos, de 44 a 60 rs. arroba, y de 16 a 22 cuartos libra.
Judias, de 26 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas de 19 a 23 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
Carbon de 7 a 8 rs. arroba.
Jabon, de 60 a 64 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas de 7 a 9 rs. arroba, y de 3 a 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada a 27 rs. fan.
Algarroba, a 32 rs. id.
Trigo vendido..... 1095 fanegas.
Quedan por vender.....
Precio máximo..... 49 a 1/2
Idem mínimo..... 42 1/2
Idem medio..... 45 5/8

Madrid 11 de mayo de 1865.—El Alcalde-Corregidor, José Ossorio.

BOLSA DE MADRID.

Contracion del 11 de mayo de 1865, a las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-25; no publicado, 44-50 d.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 39-80; a plazo, 39-80 fin. con vol.
Deuda del personal, no publicado, 20-55; a plazo, 20-50 fin. con vol.
Billetes hipotecarios del Banco de España, de a 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, id. 88-00 p.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs., idem 84-50.
Idem de a 2000 rs., id. 85-00 p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., idem, 90-00 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id. 85-00.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 78-20 y 10.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 77-50 no publicado, 77-25 p.
Acciones del Banco de España, no publicado, 154-00 d.

CAMBIOS.

- Londres a 90 días fecha, 48-55.
Paris a 8 días vista, 5.04 p.
EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1865.